

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha: 09/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190047100	Ordinario	GILDARDO ANTONIO BOTERO ARCILA	TABLEMAC S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	08/11/2021		
05615310500120200030000	Ordinario	MAURICIO TORO ALONSO	JORGE NELSON FORIGUA MALAGON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACLARA, ADMITE, TIENE POR CONTESTADA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	08/11/2021		
05615310500120210032800	Ordinario	DIANA SUSANA JURADO	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	08/11/2021		
05615310500120210032900	Ordinario	CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI	SOSTELI GROUP SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	08/11/2021		
05615310500120210033200	Ordinario	MARIA ELENA VELEZ BUSTAMANTE	BIBIANA ANDREA VELEZ BUSTAMANTE	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	08/11/2021		
05615310500120210033300	Ordinario	LUIS FERNANDO GIL CARDONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	08/11/2021		
05615310500120210033400	Ordinario	ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ	HOTEL LAGOON S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	08/11/2021		
05615310500120210033500	Ordinario	JOSE IGNACIO LOPEZ	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIA SPARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	08/11/2021		
05615310500120210033600	Ordinario	IDALBA AGUDELO NOREÑA	ECOOPSOS EPS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	08/11/2021		
05615310500120210033800	Ordinario	JAIRO LOPEZ VALENCIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	08/11/2021		
05615310500120210033900	Ordinario	YOLANDA INES RENDON CALLE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDNEA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	08/11/2021		
05615310500120210034000	Ordinario	MILTON YAIR VILLADA ARIAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	08/11/2021		
05615310500120210040000	Tutelas	LIBIA DIT LEAL DE URIBE	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR INCIDENTE	08/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

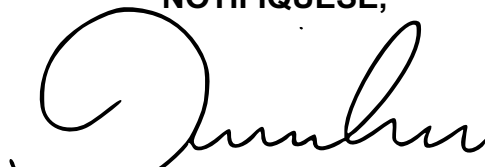
Radicado único nacional: 0561531050012019-0047100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **GILDARDO ANTONIO BOTERO ARCILA**
Demandados: **DURATEX S.A.**

Antes de proceder a fijar fecha y hora para la audiencia del art. 77 del CPLSS, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **tres (3) día** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a DURATEX S.A.

La constancia deberá ser allegada a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-00300 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MAURICIO TORO ALONSO**
Demandado: **JORGE NELSON FORIGUA MALAGON**

A través de auto se inadmitió la presente demanda, con el fin que la parte actora acreditara el envío simultaneo de la misma por medio electrónico al demandado, sin embargo, la misma parte pasiva de la relación procesal, fue quien aportó dicha prueba, mírese el archivo 05Memorialdemandante, el señor Jorge Nelson Forigua Malagón remitió el poder para que lo representara en este asunto al Dr. José Jim Montes Ramírez el 11 de diciembre de 2021, lo que da cuenta que tenía conocimiento de la existencia de este procesos dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar el escrito inicial -auto se notificó por estados el 7 de diciembre de 2020 y se concedieron 5 días-, y el apoderado de la parte demandada conoció de las actuaciones adelantadas en el proceso, solicitó se le reconociera personería para actuar, y además, presentó contestación al libelo demandatorio, con lo cual se subsana la deficiencia advertida por el despacho.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **MAURICIO TORO ALONSO** en contra del señor **JORGE NELSON FORIGUA MALAGON**.

De otra parte y toda vez que el apoderado del demandado **JORGE NELSON FORIGUA MALAGON**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y por notificada por conducta concluyente, por lo que

se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ** portador de la T.P. 43,931. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

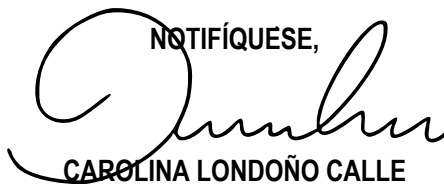
Radicado único nacional: 0561531050012021-0032800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA SUSANA JURADO**
Demandado: **CALZADO HINCAPIE BODEGA Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar la pretensión octava, indicando si lo que pretende es el reintegro, en caso afirmativo, deberá adecuar las demás pretensiones, toda vez que las mismas serían excluyentes, en los mismos términos deberá adecuar el poder.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Además, deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURTH**, portadora de la **T.P. 160541 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0032900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CAROLINA GIRALDO ECHVERRI**
Demandado: **SOSTELI GROUP SAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. PEDRO PABLO HENAO CARDONA**, portador de la **T.P. 330194 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELENA VELEZ BUSTAMANTE.**
Demandado: **BIBIANA ANDREA VELEZ BUSTAMANTE.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GIL CARDONA.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS FERNANDO GIL CARDONA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR.**

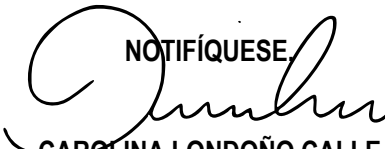
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S , para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. JORGE ESCOBAR JARAMILLO** portador de la **T.P. 272276 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ MONTOYA**
Demandados: **LABORIS TEAM GROUP S.A.S. Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ALEJANDRA PATRICIA GONZALEZ MONTOYA** en contra de **LABORIS TEAM GROUPS S.A.S. y HOTEL LAGOON S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S , para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA** portador de la **T.P. 98490 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033500


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE IGNACIO LOPEZ.**
Demandado: **C.I FLORES CARMEL S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S , para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. ANA MILENA RESTREPO ECHVERRI** portadora de la **T.P. 297653 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

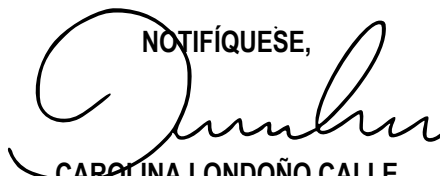
Radicado único nacional: 0561531050012021-0033600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IDALBA AGUDELO NOREÑA**
Demandado: **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Además, deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, portador de la **T.P. 153263 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO LOPEZ VALENCIA.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JAIRO LOPEZ VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES**.

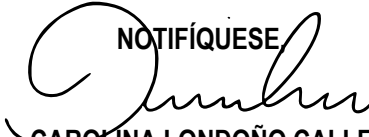
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S , para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. NELSON SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YOLANDA INES RENDON CALLE.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **YOLANDA INES RENDON CALLE** en contra de **COLPENSIONES.**

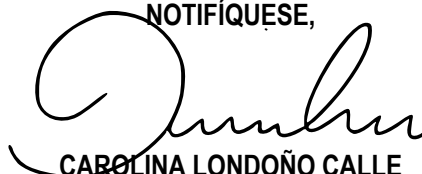
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MILTON YAIR VILLADA ARIAS.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **MILTON YAIR VILLADA ARIAS** en contra de **COLPENSIONES y COOMEVA EPS.**

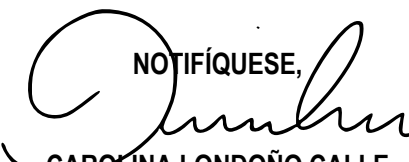
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S , para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID** portador de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021004000

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **LIBIA DIT LEAL DE URIBE**
Afectada: **STELA DEL PILAR LEAL BARRIENTOS**
Accionada: **POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA
NACIONAL**
Asunto: **Abre incidente de desacato**

Toda vez que la entidad accionada, no ha aportado prueba de haber cumplido con lo ordenado por el despacho en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de septiembre de 2021, en el cual se dispuso:

*“**PRIMERO:** Se **TUTELA** la protección del derecho fundamental a la salud de la señora **STELA DEL PILAR LEAL BARRIENTOS**, identificada con la cedula Nro. 42.689.192, representada por la Curadora Legítima **LIBIA DIT LEAL DE URIBE**, ordenándole a la **POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, restablezca la mesada pensional de la afectada **STELA DEL PILAR LEAL BARRIENTOS**. (...)”.*

Providencia que fuera Adicionada y confirmada, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia proferida el 20 de octubre de 2021, así:

*“**PRIMERO:** SE **ADICIONA** el fallo de tutela de primera instancia emitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro el día 23 de septiembre de 2021 en el sentido que se accede a la súplica del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 6** y se **ORDENA** el recobro ante la **ADRES** de todos los medicamentos y/o procedimientos médicos que se requieran para dar cumplimiento a la orden judicial y que no se encuentran dentro del plan de beneficios de la Policía Nacional.”*

Así las cosas, **SE ABRE FORMALMENTE EL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. **JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**, Subdirector de prestaciones sociales de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, responsable de dar cumplimiento a la acción de tutela, correo electrónico prestaciones@casur.gov.co, y como superior jerárquico encargado de verificar los procesos y procedimientos, al Brigadier General (RP) **NELSON**

RAMÍREZ SUÁREZ, como Director de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, correo electrónico judiciales@casur.gov.co, responsables del cumplimiento de las acciones de tutela., en consecuencia, se correrá traslado por tres (3) días para que se pronuncien de ser necesario, vencidos dicho termino se le podrá imponer sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así mismo, se les requiere para que anexen las pruebas que pretendan hacer valer, ejerzan su derecho de defensa y hagan llegar prueba del cumplimiento del fallo de tutela, en el caso que ya se haya acatado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Por secretaría expídase las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula